

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos.  
A particulares, 60 centimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—  
Importe de este servicio 69.235 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de carbón de cok con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1921-1922, cuyo importe se calcula en 69.235 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones:

1.ª El contratista suministrará el carbón sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), los pedidos que se formulan por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando se riesgue a efectuarlos el contratista, y sin perjuicio de la imposición del castigo que la condición 20 determina.

3.ª El carbón de cok será fabricado en Asturias, de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Beroner), de 15 a 20 por 100 de cenizas partido y del tamaño llamado de galleta, y conducido en envases de esparto y bien acondicionado.

4.ª Si no reuniese el carbón las condiciones prevenidas a juicio de la

Dirección del Establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna en el plazo que la Dirección le marque, y caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquélla en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.ª El precio de cada tonelada de carbón será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 122 pesetas la tonelada, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de esta Corporación.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

9.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Diputación cinco copias simples de la escritura de formalización de este suministro, dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de aquélla, efectuándose por cuenta de la fianza caso de no ser presentadas en dicho plazo.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquella, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación con-

tratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por convenientes.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con

arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento-el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial o Mu-

nicipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrotar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro Registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contenga los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las

dudas y protestas que se formular, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, pedrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para to-

mar parte en esta subasta importa 3.461'75 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

13. Luego que resaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada por la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuere y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también a aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tu-

viere prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento, y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe total calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Diputación, que después de la imposición de la segunda multa, podrá rescindir el contrato con los efectos determinados en la condición anterior.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Trancurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1922 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) toneladas.

(Fecha y firma del proponente).

El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.—Conforme: el Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—220)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia territorial de Madrid

SECRETARIA DE GOBIERNO

#### Justicia municipal

Relación del cargo de Justicia municipal que ha sido declarado vacante por la Sala de Gobierno de esta Audiencia y cuya provisión se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

#### MADRID.—CAPITAL

#### Juzgado municipal del distrito del Centro

Fiscal municipal suplente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que los que se consideren en condiciones para su desempeño, presenten sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial dentro del término de treinta días, a contar desde

el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 14 de marzo de 1921.

V.º B.º

El Presidente,  
Avellón.

El Secretario de Gobierno,  
Jesús de Lezcano.

(Núm. 486).

Relación de los cargos de justicia municipal que han sido declarados vases por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en la provincia de Madrid.

**Juzgado municipal del distrito del Hospital**

Fiscal municipal suplente.

**Partido judicial de Alcalá de Henares**

Juez municipal suplente.

**Partido judicial de Getafe**

GETAFE

Juez municipal y Juez municipal suplente.

**Partido judicial de Colmenar Viejo**

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Juez municipal.

COLMENAR VIEJO

Juez municipal.

ALCOBENDAS

Fiscal municipal.

**Partido judicial de Navacerrero**

ARROYOMOLINOS

Fiscal municipal.

**Partido judicial de San Lorenzo del Escorial**

VALDEMORILLO

Juez municipal.

**Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias**

VILLA DEL PRADO

Fiscal municipal.

**Partido judicial de Torrelaguna**

ROBREGORDO

Juez municipal.

Fiscal municipal.

SERRADA

Juez municipal.

MADARCOS

Juez municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que los que se consideren en condiciones para su desempeño, presenten sus solicitudes con los documentos justificativos de sus méritos, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 7 de marzo de 1921.

V.º B.º

El Presidente,  
Avellón.

El Secretario de Gobierno,  
P. H.

Casimiro Olivares.

(Núm. 485)

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

D. José Prendes Pando y Díaz Lavida, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Gutiérrez Aza, hijo de Inocencio y Antonia, natural de Población de Campos (Palencia), casado, periodista, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Amaniel, núm. 15, cacharrería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, con objeto de llevar a efecto su prisión provisional decretada por auto de la Sección cuarta de esta Audiencia en 26 de octubre último, en el sumario instruido bajo el núm. 522 de mil novecientos diez y ocho, por injurias apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargos a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial prosedan a la busca del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro bueno, viste decentemente y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado o en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 28 de febrero de 1921.

El Juez

José Prendes Pando.

El Secretario,  
Luis Moliner.

(Núm. 394). (B.—378).

D. José Prendes Pando y Díaz Lavida, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Lorenzo González, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Mercedes, de veintisiete años, empleado, casado, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Monteleón, 40, sencillo, y antes en Barcelona, calle de las Cortes, núm. 534, 3.º 1.ª, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión y llevarla a efecto, decretada por la Superioridad en la causa que se le instruye por estafa, con el núm. 198 de 1918; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial prosedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo

pongán a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, 26 de febrero de 1921.

José Prendes Pando.

El Secretario,  
Luis Moliner.

(Núm. 395) (B.—379).

#### CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha diez y seis del corriente, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Federico Dema, en nombre de D. Faustino López Gómez, se hace saber el fallecimiento intestado de doña Enriqueta Cantos Palanca, natural de Alicante, de setenta y siete años de edad, hija de D. Vicente María y de doña Vicenta; ocurrido en esta Corte, el día veinticinco de diciembre del año último, en su domicilio calle de San Pedro Mártir, número doce, piso primero, habiéndose presentado reclamando su herencia su esposo el D. Faustino López Gómez.

En su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante, comparezcan a ejercitarlo ante este Juzgado si creen convenirles; apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez,

José María de la Torre.

El Secretario,

Ante mí:

Ledo. Rafael L. de Pando.

(A.—217)

#### HOSPITAL

Vidal Zurro (Perfecto), natural de Onteniente, hijo de Vicente y Concepción, de estado soltero, de diez y nueve años, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Fé, número 3, procesado por hurto, sumario 26 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría de D. Federico González del Rivero, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa.

Madrid, 28 de febrero de 1921.

Pedro Castán.

El Secretario,

Federico González del Rivero.  
(Núm. 400) (B.—384)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de una mujer desconocida en el Hospital

provincial, sumario núm. 65 921, se cita a los que se crean parientes de una mujer que procedente de la Casa de Socorro del Centro, ingresó en el Hospital provincial, ocupando la cama núm. 8 de la Sala sexta, donde falleció, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 26 de febrero de 1921.

V.º B.º

Pedro Castán.

El Secretario,

Federico González del Rivero  
(Núm. 380) (B.—370)

López Andrés (Domingo), (a) Macho, natural de Guadalajara, de estado soltero, profesión carrero, de veintiséis años, como comprendido en el núm. 1.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Amparo, núm. 40, procesado por hurto, sumario 800 de 1919, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría del Sr. González del Rivero, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 28 de febrero de 1921.

Pedro Castán.

El Secretario,

Federico González del Rivero.  
(Núm. 401) (B.—385).

#### PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, pende expediente promovido por don Afrosio Aparicio y Aparicio, sobre información de dominio de un solar sito en esta Corte calle de Gaztambide; que linda: por su frente, con dicha calle, en una línea de sesenta y seis metros; y por la derecha según en él se entra, en línea de cuarenta y siete metros, con solares de Julián Zopo y herederos de D. Francisco Santa Cruz; por la izquierda, en línea de veintisiete metros siete centímetros, con la calle de Cea Bermúdez; por la espalda, en una línea de cincuenta metros, con terrenos de D. José de Carlos Arregui, de cuya línea arranca otra de veinte metros doce centímetros, de dirección Oeste, que va al encuentro de otra línea de la espalda, que mide diez y seis metros ochenta centímetros, y que linda: con terrenos de don José de Carlos Arregui y de los señores de Nafria. Dentro de dichas líneas, según medición reciente, se encierra una superficie de veinte mil trescientos

tos cincuenta y nueve pies cuarenta centésimas de otro cuadrado, equivalentes a dos mil ciento veinticuatro metros diez y siete decímetros cuadrados.

Y se cita por medio del presente a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este Juzgado alegando su derecho dentro del término de ciento ochenta días a contar desde el cinco de enero último en que fué publicado el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, diez y ocho de marzo de mil novecientos veintiuno.

El Sr. Juez de primera instancia,  
Miguel Hernández.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.

(A.—218)

#### CHINCHON

Ruiz (Luis), maquinista que fué de la Compañía férrea de Madrid a Aragón y domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, Nicasio Méndez, 24, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en causa por daños y lesiones instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 23 de febrero de 1921.

El Juez de instrucción,  
Benito Torres.

El Secretario,  
Juan Escanellas.

(Núm. 331)

(B.—371)

#### BURGOS

Lupir Armentia (José), de veinte años, hijo de Fidel y Petra, natural de Armorebieta (Bilbao), y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 31, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en causa por robo de una caja de tabaco, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Burgos, 17 de febrero de 1921.

El Juez de instrucción,  
Firmado.

(Núm. 318)

(B.—292)

#### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal del distrito de Buena Vista, de inquilinato, compuesto por D. Fernando Gil Mariscal, Juez, Presidente, D. Joaquín Ferrer, Vocal Propietario, D. Fortunato Toni y don Agustín Bermejo, vocales inquilinos, habiendo visto el presente juicio verbal promovido por D. José Gómez Iz-

quierdo, domiciliado en la calle de Gravina, diez y ocho, contra D. Carlos Martín Murga, domiciliado en la calle de Genner, seis, sobre revisión de contrato y costas.

#### Fallamos

Que declarando confeso al demandado D. Carlos Martín Murga, en la certeza de las posiciones presentadas, le debemos condenar y le condenamos a que a partir del primero del actual, fecha de la interposición de la demanda, reduzca el alquiler de la tienda, número dos de la casa, número treinta y cinco de la calle de Montera a la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos pesetas al año o sean treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos mensuales, declarando no haber lugar a la devolución de fianza que se solicita, e imponiendo las costas causadas, al demandado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. F. Gil, Joaquín Ferrer, Fortunato Toni y Agustín Bermejo. Esta sentencia se publicó al siguiente día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,

Firmado.

(A.—216.)

#### Sección de Ingenieros

El Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, Presidente de la Comisión de Experiencias del Material de Ingenieros.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de contratación vigente aprobado por Real orden circular de seis de agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once (Colección Legislativa número ciento veintiocho) y la de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones vigentes, se saca a concurso público la adquisición de material radiotelegráfico con destino al primer Regimiento de Telégrafos y Batallón de Radiotelegrafía y elección de modelos de estaciones reglamentarias, de acuerdo con el Real decreto de veintitrés de febrero último (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número cuarenta y tres), cuyo acto deberá tener lugar en mi despacho del Ministerio de la Guerra a las once del día diez y seis de abril próximo venidero.

Las proposiciones redactadas con sujeción al modelo que a continuación se cita, se presentarán en pliego cerrado y lacrado, dirigido a dicha presidencia dentro de la primera media hora que transcurra a partir de la señalada para el concurso, en papel sellado de la clase 8.ª, sin enmiendas ni raspaduras, acompañadas del último recibo de la contribución industrial y del de haber presentado el modelo o modelos de estaciones para el concurso, como asimismo de la carta de pago que justifique haber impuesto en concepto de fianza provisional en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales las cantidades de 3.500 y 10.000 pesetas para las proposiciones

del material del primer Regimiento de Telégrafos y 20.000 y 4.000 pesetas para las correspondientes a las estaciones del Batallón de Radiotelegrafía, pudiendo esta garantía consignarse en metálicos o en títulos de la Deuda pública que se valorará al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, a menos que sean de aquéllos que con arreglo a las Leyes deban ser admitidos por su valor nominal y quedará constituida a mi disposición.

Las casas proponentes entregarán los modelos que presenten en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones (sito en la Ronda del Conde Duque), antes de las veinticuatro horas del día 15 de abril próximo venidero.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Comisión de Experiencias del material de Ingenieros, situadas en la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, todos los días laborables, de nueve a trece, habiéndose publicado además en el *Diario Oficial* número 53 del Ministerio de la Guerra, del día 8 del mes actual.

Madrid, 14 de marzo de 1921.

Antonio los Arcos.

#### Modelo de proposición.

D. ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., como (propietario o apoderado) de (razón social de la casa constructora), enterado del concurso dispuesto por Real orden de 7 de marzo de 1921 del Ministerio de la Guerra inserta en el *Diario Oficial* número 53, para adjudicar la construcción de estaciones radiotelegráficas para (primer Regimiento de Telégrafos y Batallón de Radiotelegrafía), y hallándose conforme con todas las condiciones

que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga con estricta sujeción a ellas, a su más exacto cumplimiento en la oferta que a continuación detalla para la construcción (del modelo o modelos) tipo (para automóvil o motocicleta del primer Regimiento de Telégrafos o del número uno o número dos del Batallón de Radiotelegrafía) de los que presenta dos estaciones en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, acompañando la cédula personal, clase ..., número ..., (poder en caso necesario) y último recibo de la contribución industrial.

#### Precios.

El de las estaciones de automóvil para el primer Regimiento de Telégrafos es (en letra), ... pesetas.

El de las estaciones de motocicleta para el primer Regimiento de Telégrafos es (en letra), ... pesetas.

El de las estaciones tipo número uno para el Batallón de Radiotelegrafía es (en letra), ... pesetas.

El de las estaciones tipo número dos para el Batallón de Radiotelegrafía es (en letra), ... pesetas.

#### Número de estaciones a construir.

Estaciones de automóvil para el primer Regimiento de Telégrafos, ...

Idem de motocicleta para id., ...

Idem tipo número uno para Batallón de Radiotelegrafía, ...

Idem tipo número dos para id., ...

Plazos de entrega contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Para las estaciones de ...

Un tiempo total de ... meses.

Firma y rúbrica del licitador.

Madrid, 14 de marzo de 1921.

Antonio los Arcos.

(Núm. 516) (E.—229)

### Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

#### SUBASTA PÚBLICA

Expediciones de P. V. que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid P. Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
2.522	Avila.....	5 ..	Botellas vacías.	255	P. Arcondo.
2.528	Idem.....	2 ..	Tubos vacíos...	46	La Coronina.
2.563	Idem.....	2 ..	Carbón vegetal.	90	F. Heras.
2.573	Idem.....	5 ..	Botellas vacías.	140	M. Sánchez.
462	Santa Lucía.	1 ..	Pipa vacía....	15	La Victoria.
5.165	Oviedo.....	1 ..	Material electri- co.....	155	A. E. G.
18.119	Bilbao.....	1 ..	Barra acero...	100	C. Industrial.
18.127	Idem.....	3 ..	Idem.....	350	F. Nisoli.
18.129	Idem.....	1 ..	Idem.....	55	J. Navarro.
18.130	Idem.....	1 ..	Idem.....	210	Vda. M. Moro.
1.573	Zumárraga ..	68 ..	Sillas.....	470	A. y Ugalde.
6.855	S. Sebastián.	3 ..	Jabón.....	170	M. Múgica.
6.889	Idem.....	8 ..	Idem.....	228	S. y Campos.
6.861	Idem.....	2 ..	Idem.....	114	A. Pérez.
6.891	Idem.....	2 ..	Idem.....	114	F. Andonia.
297	Idem D.C.....	12 ..	Muebles.....	322	J. Ortega.
2.612	Segovia.....	1 ..	Maquinaria....	80	A. Corbaya.
2.639	Idem.....	1 ..	Tubo vacío....	45	S. I. Acidos.
1.670	Idem.....	4 ..	Astillas .....	72	M. Mardamingo.
8.161	Santander...	2 ..	Ferretería.....	72	S. Kampuan.
8.162	Idem.....	1 ..	Hules.....	26	M. Vela.
8.163	Idem.....	1 ..	Idem.....	175	V. Gómez.
8.165	Idem.....	5 ..	Vidrio.....	520	M. Alvarez.
18.695	Bilbao.....	2 ..	Pintura.....	276	B. y Navarro.

Total: veinticuatro expediciones.

Madrid, 26 de marzo de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—77)